

CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ: *El derecho civil a fines del siglo XX*. (Editorial Tecnos, Madrid, 1991, 154 páginas).

Se ha publicado este novedoso estudio que contiene parte del proyecto docente y de investigación que el autor presentara para el concurso a una cátedra en la Universidad de Extremadura.

El trabajo consta de dos secciones. La primera intitulada "El punto de partida: caracterización del derecho civil actual". La segunda, "Para una prospectiva sobre el derecho civil".

En la parte inicial de la obra, comienza el autor calificando el derecho civil como "derecho privado general". Para admitir esta conceptualización se alude al proceso de privatización experimentado por el derecho civil a lo largo de la historia, y a la disgregación de materias que estaban encuadradas bajo el derecho privado y fueron adquiriendo fisonomía propia; fenómeno este último que no conoce descanso (v.gr., derecho urbanístico, derecho arrendaticio).

Luego de negarse a definir el derecho civil como "derecho privado residual", esto es, lo que queda del derecho privado tras ese proceso de desintegración, plantea que estamos ante un "derecho privado nuclear", es decir, un sistema de principios y reglas comunes a todas las ramas del derecho privado.

Más que un juego de palabras, lo que el autor se propone es dar luz a una correcta conceptualización del derecho civil. Creemos que lo logra, ya que con las explicaciones terminológicas que aborda permite comprender en mejor forma el sentido que tiene la disciplina.

A continuación, se intenta descubrir el contenido permanente del derecho civil, concluyendo, a nuestro juicio, de manera muy relevante que esta rama se centra en la *persona*, como miembro de una familia y como titular de un patrimonio.

Esta idea, aparentemente simple y obvia, a veces se olvida, más aún en momentos en que fluyen intentos por reformar el Código Civil, en temas como el divorcio, la filiación, o los regímenes económicos del matrimonio; con proyectos en los que no siempre se tiene en cuenta esta característica y finalidad básica del derecho civil.

Finaliza esta fase de la obra con una alusión al origen de las expresiones "derecho civil" y "derecho privado", cuestión terminológica que a nuestro juicio hubiera encontrado un lugar más adecuado en las páginas iniciales.

En la segunda parte el autor nos muestra las tendencias que se aprecian en la actualidad en esta disciplina.

Se analiza el fenómeno de la "descodificación", caracterizado por la proliferación de leyes especiales extracodiciales. Destaca la idea de que la crisis es sólo de un modelo particular de código, válido para cualquier tiempo y lugar, como pretendía formular la concepción iusracionalista ilustrada.

Cabe rescatar, y en buena forma el autor lo hace, el papel central que tiene el Código Civil como organizador, sistematizador del derecho civil, dándole unidad y coherencia, sirviendo de marco de referencia conceptual de las leyes especiales; sin dejar de reconocer que ellas son factor de evolución y progreso del derecho civil.

El estudio culmina con tres acotaciones sobre la persona como centro de gravedad de esta rama del derecho.

Primero explica el proceso de humanización de esta disciplina, y advierte acerca de dos factores de eventual deshumanización: la despenalización del aborto y las nuevas técnicas de reproducción asistida.

En ambos casos, el derecho civil no asumiría su responsabilidad de servir a la persona, admitiendo que seres humanos sean tratados en términos patrimoniales.

De más está resaltar los peligros de este proceso atentatorio contra el ser humano, también vigente en nuestros países latinoamericanos en los que se escuchan voces que reclaman legitimar ciertas formas de aborto, o regular técnicas de reproducción con criterios contractualistas.

Luego se aborda el punto de la publicación o socialización del derecho civil, reacción contra el individualismo propio de las ideas de la codificación racionalista.

Es alentador constatar en las legislaciones contemporáneas un cierto redescubrimiento de la dignidad de la "persona", con una dimensión no sólo individual sino también social. Ejemplo de ello es la creciente limitación de la autonomía de la voluntad en el ámbito patrimonial, en defensa de intereses sociales.

Sin embargo, como bien aclara el autor, la mayor importancia dada a la persona no significa que desaparezcan las instituciones y valores patrimoniales. Lo que ocurre es una subordinación teleológica a los valores personales, en el sentido de que aquellas instituciones deben ser entendidas como medios —y no fines— para el desarrollo integral de la persona.

La obra cuenta con un importante respaldo bibliográfico. Pero la cantidad de opiniones doctrinarias citadas, tanto en el cuerpo del texto como en notas al margen, muchas veces, por su extensión, dificultan una fluida lectura. En ocasiones se produce el negativo efecto de que no se sabe si el autor expresa sus propias ideas o está citando doctrina ajena.

También resta interés al trabajo el hecho de tratar ciertos temas desde una perspectiva exclusivamente europea, en circunstancias que por su naturaleza y trascendencia ameritaban una visión más universal, menos coyuntural.

Pues bien, más allá de estas observaciones, el libro tiene el gran mérito de colocar en la palestra tópicos valóricos que, por su aridez y neta teoriedad, son de escasa revisión por los autores.

Estos temas son útiles, casi indispensables, a la hora de querer comprender fielmente el derecho civil. La obra es una ayuda para descubrir el sentido propio de esta disciplina, porque, usando palabras de Martínez de Aguirre, "pienso que lo tiene, y que perderlo de vista puede ser casi suicida".

*Juan Pablo del Campo Merlet*